



Cartilla de derechos
PARA MUJERES
LIBERADAS DE PRISIÓN

Cartilla de derechos
PARA MUJERES
LIBERADAS DE PRISION



Briseida Echaury Olmos (consultora)
Mercedes Lozano (diseñadora editorial)

Agradecimientos

La elaboración de esta cartilla es resultado de un taller llevado a cabo los días 4 y 5 de septiembre de 2023, en el marco del proyecto “Nuestras propias justicias. Investigación sobre las barreras que enfrentan las mujeres privadas de la libertad y liberadas en México”, coordinado por EQUIS Justicia para las Mujeres (en adelante, EQUIS), con apoyo financiero de Co-Impact. Participaron: Gabriela Cruz, Iridiana Cruz, Nashieli Flores, Emma González, Guadalupe Jiménez, Adriana Leyva, Natacha Lopvet, Beatriz Maldonado, Viridiana Molina y Maye Moreno, a quienes agradecemos el tiempo, dedicación y experiencias compartidas.

Noviembre, 2023

EQUIS es una organización feminista de la sociedad civil, en la cual anhelamos que toda la diversidad de mujeres podamos vivir en justicia y libres de violencias. Este proyecto enmarca la continuidad de nuestro trabajo con y para las mujeres afectadas por las políticas punitivas, en temas como reinserción social, medidas alternativas al encarcelamiento y amnistía.




ÍNDICE

Presentación	4
1. Derechos de las mujeres previos a nuestra liberación	6
1.1 Participar en programas de integración social y familiar.....	7
1.2 Recibir información relacionada con nuestra liberación.....	8
2. Derechos de las mujeres al momento de nuestra liberación	10
2.1 Recuperar nuestros derechos civiles, políticos y familiares.....	11
2.2 Acceder a los documentos de nuestro expediente personal.....	11
2.3 Recibir nuestros certificados escolares y documentos de identidad.....	11
2.4 Recibir el fondo de ahorro acumulado por nuestro trabajo en prisión.....	12
2.5 Recibir las pertenencias retenidas al ingresar a prisión.....	13
2.6 Recibir ropa adecuada, según el clima y la estación.....	13
2.7 Recibir apoyo para trasladarnos y mantenernos.....	14
2.8 Contar con alojamiento digno y seguro.....	14
3. Derechos de las mujeres después de nuestra liberación	16
3.1 Acceder a los servicios pospenitenciarios.....	17
Servicios psicológicos.....	18
Servicios psiquiátricos.....	18
Servicios médicos.....	19
Servicios jurídicos.....	20
Servicios educativos.....	20
Servicios laborales.....	21
Servicios sociales.....	22
Servicios culturales.....	22
Servicios familiares.....	23
3.2 Disfrutar de servicios pospenitenciarios con enfoque intercultural.....	24
3.3 Vivir sin discriminación.....	25
3.4 Recibir protección ante cualquier forma de violencia.....	26
Fuentes	28

PRESENTACIÓN

Un grupo de mujeres excarceladas, junto con la organización EQUIS Justicia para las Mujeres, elaboramos esta cartilla como un primer paso para que las mujeres que hemos salido de prisión podamos:

- Conocer los derechos que las instituciones y autoridades gubernamentales deben garantizarnos antes, durante y después de recuperar nuestra libertad.
- Contar con una herramienta que nos permita entender lo que dicen las leyes sobre nuestros derechos, pues aquí los explicamos de manera clara y sencilla, sin términos complicados o confusos. Esto es importante porque muchas no contamos con conocimientos jurídicos o especialistas que nos asesoren, lo cual es un gran obstáculo que hemos enfrentado, incluso, desde el proceso penal en nuestra contra. Esperamos que con esta cartilla la información resulte más accesible.
- Dialogar entre nosotras y organizarnos para exigir nuestros derechos. No tenemos la menor duda: nuestros análisis, encuentros e intercambios permiten visibilizar con mayor fuerza la importancia de que haya instituciones con un compromiso real, una capacitación pertinente y todos los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para garantizar nuestra reinserción social.
- Necesitamos mecanismos para que se reconozcan y garanticen nuestros derechos dentro y fuera de prisión, así como para denunciar su incumplimiento sin que esto genere peligros o represalias en nuestra contra.



Para identificar los derechos que tenemos las mujeres privadas de la libertad, primero reflexionamos sobre qué es la justicia y la reinserción social, después revisamos distintas normas nacionales e internacionales, y finalmente analizamos nuestros hallazgos a partir de las experiencias que tuvimos al salir de prisión. Con base en ello, proponemos una definición de reinserción social que se aleje de la sospecha de volver a delinquir, para entenderla como:

El momento de volver a nuestras vidas en condiciones dignas, en autonomía, en tranquilidad, en cuidado, en estabilidad y en salud. Para ello, necesitamos que el Estado nos acompañe brindándonos las mejores herramientas y garantizando nuestros derechos. Además, buscamos que se ocupe de las consecuencias a largo plazo que generó la prisión en nuestras emociones, nuestros pensamientos y nuestros cuerpos, por las violencias que vivimos. Es pues un momento de re-hacer, re-construir, re-armar, re-unir

También nos dimos cuenta de que los centros de reclusión y las instituciones encargadas de procurar nuestra reinserción social no tienen programas suficientes ni protocolos adecuados para garantizar nuestros derechos básicos; tampoco hay una buena difusión de los escasos programas y servicios disponibles para nosotras (no contamos con información clara y completa sobre cómo, cuándo y dónde los podemos solicitar), por lo que la mayoría termina en situaciones de precariedad y vulnerabilidad al salir de la cárcel.

Al elaborar esta cartilla descubrimos que las leyes dicen muy poco sobre los derechos de las personas privadas de la libertad, las normas se enfocan en el periodo de reclusión, ignoran los obstáculos y las necesidades que enfrentamos como mujeres y pocas veces reconocen explícitamente nuestros derechos (algunos los identificamos a partir de las obligaciones que la ley impone a las autoridades e instituciones responsables de impulsar la reinserción social).

1.

**DERECHOS
DE LAS MUJERES
PREVIOS A NUESTRA
LIBERACIÓN**



En esta sección abordaremos dos derechos esenciales que tenemos cuando estamos a punto de obtener nuestra libertad.

1.1 PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR

Tenemos derecho a participar en programas y actividades que nos permitan prepararnos para nuestra puesta en libertad, restablecer las relaciones con nuestra familia y tener un retorno progresivo a la vida en sociedad.

Por ejemplo, las autoridades penitenciarias deben brindarnos opciones como visitas al hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y servicios para incorporarnos poco a poco a la comunidad, de tal forma que sea más fácil nuestro paso hacia la libertad, no enfrentemos discriminación y podamos retomar lo antes posible el contacto con nuestros familiares (Regla 45 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes, en adelante, Reglas de Bangkok).



“Tienen que avisarle a nuestra familia, porque nadie nos pregunta a dónde vamos a llegar o si tenemos red de apoyo”.

(Testimonio)

Los servicios de asistencia para la transición entre la reclusión y la libertad deben responder adecuadamente a las necesidades de las mujeres indígenas y de otros grupos en situación de vulnerabilidad.



“Debe haber intérpretes, incluso, podrían ser las mismas personas que están privadas de la libertad, en caso de que no se pueda mediante el gobierno”.

(Testimonio)

1.2 RECIBIR INFORMACIÓN RELACIONADA CON NUESTRA LIBERACIÓN

Tenemos derecho a que la autoridad judicial nos informe con toda claridad y por escrito las consecuencias jurídicas de nuestra puesta en libertad, las obligaciones que debemos cumplir después de salir de prisión y los servicios o apoyos a los que tenemos derecho.



“Hay mujeres que no saben que van a salir de un día para otro”.

“Necesitamos saber en qué horario seremos liberadas y cuáles son las rutas de transporte cercanas al centro penitenciario”.

(Testimonios)

Cabe mencionar que en los centros de reclusión deben realizarse pláticas y conferencias para que podamos conocer los programas educativos, laborales, sociales, etc., que hay para las mujeres que han salido de prisión (es nuestro derecho recibir orientación sobre los beneficios, requisitos y trámites que implican).

2.

DERECHOS DE LAS MUJERES AL MOMENTO DE NUESTRA LIBERACIÓN



Una vez que obtenemos nuestra libertad, las autoridades penitenciarias deben iniciar inmediatamente los trámites correspondientes para que, al momento de salir de prisión, podamos ejercer los siguientes derechos:

2.1 RECUPERAR NUESTROS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS Y FAMILIARES

Al obtener nuestra libertad definitiva, un juez de ejecución debe restablecer nuestros derechos civiles, políticos, familiares o cualquier otro que haya sido suspendido con motivo del procedimiento penal y la sanción impuesta (artículo 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal).

2.2 ACCEDER A LOS DOCUMENTOS DE NUESTRO EXPEDIENTE PERSONAL

Tenemos derecho a acceder a los documentos que aparecen en nuestro expediente personal y debemos recibir una copia certificada al momento de salir de prisión (Regla 9 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, en adelante, Reglas “Nelson Mandela”). Específicamente, al obtener nuestra libertad definitiva, un juez de ejecución nos tiene que entregar una “constancia de salida”, es decir, un documento oficial que demuestra que conseguimos la libertad de manera legal (artículo 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal).

2.3 RECIBIR NUESTROS CERTIFICADOS ESCOLARES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Tenemos derecho a que las autoridades penitenciarias nos entreguen los certificados de estudios que estén bajo su resguardo (artículo 107 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México y artículo 102 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca).

Para nosotras son indispensables estos certificados porque nos sirven para inscribirnos en instituciones educativas y postularnos a vacantes de trabajo, pero también debemos recibir los documentos y papeles que son básicos para

identificarnos, por ejemplo, credencial para votar, acta de nacimiento, pasaporte —éste es indispensable si somos extranjeras—, etc. (Regla 108 de las Reglas “Nelson Mandela”).



“En ocasiones, para sacar tu INE te piden la constancia de salida y ésta tarda hasta tres meses en que la autoridad penitenciaria o el juez te la otorgue, por lo que el trámite en el INE puede atrasarse y te dan tu credencial hasta seis meses después”.

“Si eres extranjera, tienes que tener testigos nacionales que sean del mismo estado para acceder a tus documentos de identidad”.

“Necesitas papeles y no te los dan, cae una en la desesperación”.

“Si no tienes documentos de identidad, hay muchos programas a los que no vas a poder acceder”.

(Testimonios)

2.4 RECIBIR EL FONDO DE AHORRO ACUMULADO POR NUESTRO TRABAJO EN PRISIÓN

Tenemos derecho a que las autoridades penitenciarias nos entreguen el dinero que fue destinado a nuestro fondo de ahorro, y que es producto del trabajo que realizamos en la cárcel (artículo 107 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México y artículo 102 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca).

2.5 RECIBIR LAS PERTENENCIAS RETENIDAS AL INGRESAR A PRISIÓN

Tenemos derecho a que las autoridades penitenciarias nos devuelvan el dinero, la ropa y los objetos que nos retiraron cuando entramos a la cárcel; además, deben darnos a firmar un recibo que indique cada una de las pertenencias que nos entregaron (Regla 67 de las Reglas “Nelson Mandela”).



“El efectivo lo roba el personal de custodia”.

“El personal de custodia pierde las pertenencias o las tira a la basura”.

(Testimonios)

2.6 RECIBIR ROPA ADECUADA, SEGÚN EL CLIMA Y LA ESTACIÓN

Tenemos derecho a que se nos proporcione ropa adecuada para que no nos afecte el clima que haga cuando seamos puestas en libertad, en otras palabras, prendas que nos permitan protegernos del frío, la lluvia o el calor (Regla 108 de las Reglas “Nelson Mandela”).



“Mi ropa, mis tenis, todo, todo, todo lo tuvo que vender mi familia, por eso me llevé y seguí usando la ropa de la cárcel, hasta que pasó una semana y alguien me regaló unos calzones, unos brasieres, así me fui haciendo de mis cosas”.

“Me salí con todo y mi cobija porque yo sabía que allá afuera no tenía nada”.

(Testimonios)

2.7 RECIBIR APOYO PARA TRASLADARNOS Y MANTENERNOS

Tenemos derecho a que se nos proporcionen los medios necesarios para llegar a nuestro destino, por ejemplo, dinero para pasajes o boletos para usar el transporte público y subsistir al salir de prisión (Regla 108 de las Reglas “Nelson Mandela”).



“Cuando las compañeras salen en la madrugada es más difícil que alguien vaya por ellas”.

“Salimos cuando no hay transporte ni condiciones de seguridad”.

(Testimonios)

2.8 CONTAR CON ALOJAMIENTO DIGNO Y SEGURO

Tenemos derecho a estar temporalmente en un albergue o refugio si no tenemos a dónde ir cuando salimos de prisión (Regla 108 de las Reglas “Nelson Mandela”).



“Necesitamos un lugar a dónde llegar por la noche”.

“Cuando salí no encontré renta, ni mis familiares me quisieron rentar”.

(Testimonios)

Las autoridades no deben dar por sentado que podemos o queremos volver a nuestro domicilio anterior, ya que para muchas de nosotras es un lugar inseguro donde estamos en riesgo de vivir violencia y discriminación. Además, es fundamental que podamos alojarnos cerca de los servicios que contribuyan a

nuestra reintegración social (comentarios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] y el grupo intergubernamental de expertos a la Regla 4 de las Reglas de Bangkok).



EL DATO

En Oaxaca, el porcentaje de mujeres que están privadas de la libertad y que no tienen un lugar a dónde llegar luego de su salida es uno de los más altos del país (8%).

(Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad [Enpol] 2021)



“Necesitamos saber si hay albergues para personas liberadas y dónde están, esto es fundamental para las mujeres que antes vivían en situación de calle o vamos de camino a nuestra ciudad de origen”.

(Testimonio)

3.

**DERECHOS
DE LAS MUJERES
DESPUÉS DE NUESTRA
LIBERACIÓN**



A continuación, presentamos los distintos derechos que tenemos después de recuperar nuestra libertad.



“El impacto es más fuerte al salir que al entrar”.

“Sientes que nunca terminas de salir de prisión porque todo se ve afectado en tu vida afuera”.

(Testimonios)

3.1 ACCEDER A LOS SERVICIOS POSPENITENCIARIOS

Después de que salimos de la cárcel, tenemos derecho a contar con servicios de orientación, apoyo y desarrollo personal, familiar, laboral, cultural y educativo para que podamos disfrutar de una vida digna y una plena reinserción en la sociedad.



“Los apoyos están muy limitados; sí hay instituciones, pero no hacen nada, entonces, la responsabilidad vuelve a ser de la persona, que debe conseguir todo por sus propios medios”.

(Testimonio)

Estos servicios *pospenales* o *pospenitenciarios* deben responder a nuestras circunstancias particulares, así como apoyar nuestra salida de prisión y reinserción.



“Faltan servicios específicos para mujeres indígenas, extranjeras y foráneas”.

(Testimonio)

- Servicios psicológicos

Tenemos derecho a recibir atención psicológica acorde a nuestras necesidades, por ejemplo, mediante terapia individual, familiar, de pareja, de juego u otra. En especial, los servicios de atención psicológica deben permitirnos recuperar nuestro bienestar emocional, solucionar conflictos y modificar aquellas conductas, pensamientos y sentimientos que nos impiden integrarnos adecuadamente a los ámbitos familiar, social y laboral.



“Normalizas la violencia que vives dentro de prisión”.

“Tu autoestima y confianza se destruyen”.

“Te dan ataques de ansiedad”.

(Testimonios)



EL DATO

En México, 18% de las mujeres en prisión ha pensado alguna vez en quitarse la vida.

(Enpol 2021)

- Servicios psiquiátricos

Si tenemos una discapacidad psicosocial, como ansiedad, depresión o esquizofrenia, es nuestro derecho contar con el apoyo necesario para continuar con el tratamiento psiquiátrico que empezamos durante la reclusión. Igualmente, tenemos derecho a recibir tratamiento especializado si queremos dejar de fumar, consumir alcohol o sustancias psicoactivas (drogas).



“No hay programas de salud mental específicamente diseñados para mujeres que salieron de prisión”.

(Testimonio)

- Servicios médicos

Garantizar de manera integral nuestro derecho a la salud es esencial para nuestra reinserción social, pues, si no contamos con buena salud, es sumamente difícil retomar nuestros estudios, conseguir o mantener un empleo, cuidar de los hijos, hijas o familiares que dependen de nosotras, etc.

Por esta razón, necesitamos que no sólo se dé continuidad a la atención psiquiátrica que recibimos en prisión, sino que haya un acceso efectivo y gratuito tanto a los servicios de salud mental (psicológicos y psiquiátricos) como a todos los estudios, revisiones, tratamientos y medicamentos que sean necesarios para atender las enfermedades o padecimientos que adquirimos o se agravaron durante nuestro periodo en reclusión.



“Como no tienes una buena alimentación te descalcificas, se te pican y se te caen los dientes”.

“La cárcel te genera una serie de enfermedades, por ejemplo, como dormimos sobre una cama dura, de piedra, y nos dan una colchoneta bien delgada, y en tiempos de frío no nos permiten tapan las ventanas, tapan los barrotes, el primer problema con el que salimos es el de la espalda”.

(Testimonios)

- Servicios jurídicos

Tenemos derecho a contar con asesoría y orientación jurídica para resolver cualquier asunto legal que surja al terminar el proceso de reclusión y obtener nuestra libertad, por ejemplo, si enfrentamos problemas para tramitar documentos oficiales como la credencial para votar.



“Tienen que considerar el riesgo de deportación para mujeres extranjeras, además, deben darles orientación consular y migratoria”.

(Testimonio)

- Servicios educativos

Tenemos derecho a continuar con los procesos de alfabetización o formación escolar (primaria, secundaria, bachillerato o universidad) que empezamos o retomamos al estar en prisión. Es muy importante recibir asesorías y facilidades para concluir nuestros estudios y evitar el rezago educativo.



EL DATO

La mayoría de las mujeres privadas de la libertad en Oaxaca dijo que no estudia dentro del centro penitenciario (86%). Este porcentaje es de 57% en Ciudad de México. Las dos razones principales son que les faltan documentos y que no hay programas adecuados para su nivel de estudios.

(Enpol 2021)

- **Servicios laborales**

Tenemos derecho a lograr nuestra autosuficiencia y reinserción laboral a través de programas y actividades que nos proporcionen:

- Capacitación para desempeñar un oficio o implementar proyectos productivos que contribuyan a nuestra economía familiar y beneficien a nuestra comunidad.
- Asesoría para obtener créditos, asistencia técnica para desarrollar proyectos de autoempleo, así como micro y pequeñas empresas, y apoyo en trámites administrativos para comercializar los productos y artesanías que elaboramos o impulsar los servicios que ofrecemos.
- Empleo mediante bolsas de trabajo y programas de contratación laboral que emprendan las empresas privadas y las instituciones municipales, estatales y federales.



“En delitos financieros y de delincuencia organizada hay muchas restricciones cuando sales de prisión, por ejemplo, no puedes abrir una cuenta de banco. Esto no te permite trabajar porque te piden una cuenta para depositar [el salario]”.

(Testimonio)



EL DATO

Las mujeres mexicanas privadas de la libertad opinaron que estar en el centro penitenciario afectará, más que otros aspectos, sus posibilidades de encontrar trabajo (61%).

(Enpol 2021)

- Servicios sociales

Tenemos derecho a beneficiarnos de los distintos programas sociales que implementan los gobiernos. Esto es muy importante cuando recién acabamos de salir de prisión, pues los apoyos económicos, materiales u otros beneficios nos permiten continuar con nuestro proyecto de vida.



EL DATO

A nivel nacional, 71% de las mujeres en prisión no conocen algún programa o ayuda para retomar su vida en libertad. En Oaxaca, este porcentaje alcanza el 81%.

(Enpol 2021)

- Servicios culturales

Tenemos derecho a participar en actividades culturales y deportivas.



EL DATO

En Oaxaca, 79 de cada 100 mujeres realizan actividades de esparcimiento como ver televisión, bailar, pintar o dibujar. En Ciudad de México, la proporción es de 75 de cada 100.

(Enpol 2021)

- Servicios familiares

Nuestras familias también tienen derecho a contar con apoyos económicos, jurídicos, médicos, sociales, educativos y laborales, sobre todo si quedaron en desamparo cuando entramos a la cárcel porque dependían de nuestros cuidados y nosotras éramos su único o principal sostén económico.



EL DATO

Sólo la mitad de las mujeres mexicanas privadas de la libertad recibió la visita de familiares o amistades en el centro penitenciario en 2020, principalmente de sus madres, hermanas/os e hijas/os, a diferencia de los hombres, que son más visitados por sus madres y parejas.

(Enpol 2021)

Es importante destacar que nuestros hijos, hijas, madres, padres, hermanos, hermanas, parejas y otras personas que consideramos de nuestra familia tienen derecho a participar en programas de asesoría jurídica y atención psicológica para que, junto con nosotras, puedan enfrentar de la mejor manera posible los desafíos que conlleva nuestra liberación.

Si nuestros hijos e hijas presentan problemas de aprendizaje o conducta, tienen derecho a participar en talleres o actividades que fortalezcan su autoestima, comunicación asertiva, habilidades sociales, valores éticos, etc.

Si no contamos con una red de apoyo familiar al salir de prisión, tenemos derecho a disfrutar de programas, proyectos o actividades que nos permitan construir redes de apoyo a nivel comunitario para disminuir las condiciones de exclusión social que enfrentamos.



“Al salir, también me di cuenta de que las amigas que yo dejé en la calle ya no son mis amigas”.

“Deben reconocer lazos más allá de los familiares, como las amistades que hicimos dentro de la cárcel”.

(Testimonios)

3.2 DISFRUTAR DE SERVICIOS POSTPENITENCIARIOS CON ENFOQUE INTERCULTURAL

Las mujeres indígenas tenemos derecho a contar con programas y servicios de reintegración social apropiados y accesibles (Regla 55 de las Reglas de Bangkok), los cuales deben:

- Considerar nuestra cultura, cosmovisión y lengua materna (Recomendación General Núm. 39 sobre los Derechos de las Mujeres y las Niñas Indígenas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW]).
- Asegurar nuestro alojamiento, bienestar social, empleo y cuidado de la salud al salir de prisión, ya que enfrentamos múltiples obstáculos para acceder a estos derechos debido a la desigualdad y discriminación. En especial, debemos contar con el apoyo necesario para continuar con todos los tratamientos que recibimos en prisión por los problemas de salud que padecemos (comentarios de UNODC y el grupo intergubernamental de expertos a la Regla 55).
- Atender las condiciones de desigualdad económica y social que enfrentamos dándonos acceso a préstamos y otras formas de crédito financiero, sin necesidad de avales, para que podamos

crear nuestras propias empresas y fortalecer nuestra autonomía económica (Recomendación General Núm. 39 sobre los Derechos de las Mujeres y las Niñas Indígenas del Comité CEDAW).

3.3 VIVIR SIN DISCRIMINACIÓN

Nuestro derecho a vivir en igualdad y sin discriminación implica que nadie debe excluirnos, tratarnos de forma abusiva o degradante, ni impedirnos disfrutar de nuestros derechos y libertades porque tenemos antecedentes penales. Tampoco se nos deben imponer obstáculos o requisitos discriminatorios para obtener o conservar un empleo ni para ingresar a las escuelas (artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Además, las instituciones gubernamentales deben llevar a cabo:

- Programas de capacitación para que su personal nos atienda sin actitudes o acciones de maltrato, desprecio o rechazo (artículo 15 sextus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación).
- Medidas y acciones específicas para que realmente podamos disfrutar de igualdad de trato y oportunidades y no vivamos situaciones de discriminación por ser mujeres privadas de la libertad, indígenas, afrodescendientes, migrantes, con discapacidad, adultas mayores, etc. (capítulo IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación).
- Campañas de sensibilización permanentes para promover entre la sociedad una cultura de respeto a nuestros derechos, eliminar los prejuicios que hay contra nosotras y nuestras familias por haber estado en prisión, y motivar acciones y vínculos que favorezcan nuestra reinserción social (artículo 69 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 4 del Decreto por el que se establecen las facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social).



“Vemos que hay un cambio en la ley, pero no hay un cambio en la sociedad”.

(Testimonio)

3.4 RECIBIR PROTECCIÓN ANTE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA

Tenemos derecho a que las autoridades nos otorguen protección inmediata ante cualquier violencia (física, emocional, económica, familiar, laboral, escolar, etc.) que nos afecte o ponga en peligro.



“Debe haber mayor protección para las mujeres que estuvieron en prisión por delitos de delincuencia organizada”.

(Testimonio)

Para lograr que estemos a salvo, las autoridades pueden emitir órdenes de protección, es decir, unas acciones especialmente diseñadas para garantizar nuestra seguridad, evitar riesgos y, en su caso, detener la violencia en nuestra contra; por ejemplo, podrían brindarnos auxilio policiaco, sacar al agresor de nuestro domicilio, quitarle las armas (pistolas, navajas, cuchillos, etc.) que ha utilizado o podría usar para hacernos daño, prohibirle que se acerque a nuestra casa, trabajo, escuela o cualquier otro lugar que frecuentamos. También pueden prohibirle que nos amenace, moleste, se comunique o cometa cualquier acto de violencia contra nosotras o nuestra familia y reportarlo con su jefa o jefe inmediato si trabaja en la policía, el ejército o las instituciones de gobierno (artículos 34 ter y 34 quater de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).



“Debe haber confidencialidad porque hasta la policía ministerial usa nuestros datos personales para amenazarnos y extorsionarnos”.

(Testimonio)

Otra orden de protección que las autoridades pueden poner en marcha cuando salimos de prisión es proporcionarnos recursos económicos para garantizar nos la “seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y trámites oficiales” que necesitamos (artículo 34 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

FUENTES

Algunas normas nacionales e internacionales y encuestas que consultamos para elaborar esta cartilla son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917). Disponible en: <https://cutt.ly/VwZFM83d>

Decreto por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales (*Diario Oficial de la Federación*, 16 de octubre de 2019). Disponible en: <https://cutt.ly/5wZpX5KD>

Decreto por el que se establecen las facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca*, 20 de junio de 2015). Disponible en: <https://cutt.ly/zwZpCzth>

Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (Enpol) 2021 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 1 de diciembre de 2021). Disponible en: <https://cutt.ly/nwZ6kbuc>

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México. Disponible en: <https://cutt.ly/hwZpVx6F>

Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México. Disponible en: <https://cutt.ly/EwZpV3zb>

Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. Disponible en: <https://cutt.ly/qwZpBzQy>

Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca. Disponible en: <https://cutt.ly/kwZp11CF>

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Disponible en: <https://cutt.ly/TwZp18O8>

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Disponible en: <https://cutt.ly/FwZp0ivp>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://cutt.ly/PwZp0gOY>

Ley Nacional de Ejecución Penal. Disponible en: <https://cutt.ly/9wZp0EmV>

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. Disponible en: <https://cutt.ly/ewZp0A8S>

Manual de Organización del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca*, 14 de noviembre de 2015). Disponible en: <https://cutt.ly/9wZp01OC>

Manual de Procedimientos del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca*, 7 de mayo de 2016). Disponible en: <https://cutt.ly/1wZp07on>

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. Disponibles en: <https://cutt.ly/5wZp2wVa>

Recomendación General Núm. 33 sobre el Acceso de las Mujeres a la Justicia (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2015). Disponible en: <https://cutt.ly/WwZp2gjo>

Recomendación General Núm. 39 sobre los Derechos de las Mujeres y las Niñas Indígenas (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2022). Disponible en: <https://cutt.ly/ywZp9bdq>

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Disponible en: <https://cutt.ly/KwZp9t0e>

Reglamento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca*, 28 de agosto de 2015). Disponible en: <https://cutt.ly/kwZp24ll>

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok). Disponibles en: <https://cutt.ly/MwZp2ZL1>

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas “Nelson Mandela”). Disponibles en: <https://cutt.ly/uwZp2lyg>





Cartilla de derechos
PARA MUJERES
LIBERADAS DE PRISION

